

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La aplicación y observancia del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, en especial para los miembros del Comité Técnico. El presente tiene por objeto regular la operación del Fideicomiso, entre otros, en todo lo concerniente a las sesiones del Comité Técnico, su representación, elaboración del Presupuesto Anual de Promoción Turística, Gasto e Inversión del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, atribuciones del Presidente del Comité Técnico, del Secretario y del Director General.

Artículo 2. La aplicación y observancia del presente reglamento, es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos y en especial para los Miembros de su Comité Técnico. La operación de El Comité se encuentra sujeta a la observación del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 3. El Objeto del presente Reglamento, es el de regular el correcto funcionamiento de El Fideicomiso y su Comité. Lo anterior implica que todos aquellos recursos económicos que aporte el Fideicomitente a El Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, deberán ser administrados mediante las mas estrictas medidas de disciplina presupuestal, en virtud de que dichos recursos provienen del Erario Publico, por lo que los integrantes de El Comité aceptan de manera expresa la responsabilidad solidaria ante las autoridades competentes en todo lo relacionado con la administración y disposición de los recursos señalada anteriormente, para lo cual se dejará constancia en la sesión de El Comité en la que se apruebe el presente Reglamento. Salvo las excepciones señaladas en El Contrato, en ningún caso el patrimonio del mismo, podrá ser utilizado para actividades que no tengan relación con la implementación de aquellas tendientes a la promoción y publicidad turística de Los Cabos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Fideicomiso de Turismo de Los Cabos: El Fideicomiso
- II.- Comité Técnico: El Comité
- III.- Director General del Fideicomiso: El Director
- IV.- Presupuesto Anual de Promoción Turística, Gasto e Inversión del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos: El Presupuesto
- V.- Contrato de Fideicomiso de Turismo de Los Cabos: El Contrato
- VI.- Presidente del Comité Técnico: El Presidente
- VII.- Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico: El Secretario

VIII.- Los Subcomités que se conformen por instrucción y aprobación del Comité Técnico: Los Subcomités.

IX.- La Institución Bancaria que tenga la titularidad de El Contrato: El Fiduciario.

X.- Subcomité de Adquisiciones del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos: Subcomité de Adquisiciones.

Artículo 5. En cumplimiento con el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y de acuerdo a las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato del Fideicomiso en mención, el máximo órgano de gobierno y rector de las operaciones de El Fideicomiso es el Comité, quién tendrá las más amplias facultades para designar a un Director General del Fideicomiso y en su caso removerlo.

Artículo 6. El Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, a través de El Director, elaborará el proyecto de "Presupuesto Anual de Promoción Turística, Gasto e Inversión del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos", quién lo pondrá a consideración de El Comité a más tardar dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año, a efecto de que pueda analizarse, evaluarse, corregirse y en su caso aprobarse, para que aplique y se ejecute en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 7. El Presupuesto deberá formularse siguiendo los principios ordenados en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, en lo que le sea aplicable, solicitando con anticipación a la Secretaría de Finanzas del Estado, informe la estimación anual de ingresos públicos que destinará a El Fideicomiso en el siguiente ejercicio fiscal, para que se tome en cuenta en la comparativa de egresos que se proyecte formular.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ TECNICO

Artículo 8. El Comité esta integrado por los representantes de cada uno de los miembros a los que se refiere la Cláusula Novena de El Contrato. Cualquier incremento en el número de miembros de El Comité, deberá realizarse invariablemente por el voto unánime de todos y cada uno de sus miembros, manteniendo invariablemente una mayoría de miembros del Sector Privado que lo integran; cualquier incremento en el número de organismos miembros de El Comité, que no reúna los requisitos y condiciones aquí expuestas será nulo.

Artículo 9. De conformidad con la Cláusula Novena, primer párrafo, de El Contrato, cada representante propietario podrá tener uno o más suplentes, sin embargo, en las sesiones de El Comité solo podrá participar uno de ellos en ausencia del representante propietario.

Artículo 10. En cumplimiento con el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, las

sesiones del Comité y de los Subcomités serán públicas, salvo aquellas que por así convenir a los intereses del Fideicomiso en razón de los asuntos a tratar, se decreten secretas.

Artículo 11. Podrán participar solo con voz en las sesiones del Comité y Subcomités, aquellas personas ajenas a estos, que así lo haya autorizado expresamente el Comité o el Subcomité correspondiente en votación previa.

Artículo 12. Participarán con voz en todas las sesiones del Comité y Subcomités, el Titular de la Contraloría General del Estado o su representante, así como el Director, a quienes también deberá convocarse a todas las sesiones.

Artículo 13. Las sesiones de El Comité y de los Subcomités, serán válidas aún sin convocatoria previa, si en las mismas se tuvo la presencia de todos sus integrantes propietarios o suplentes, con la condicionante de que en la misma se levante el acta respectiva haciendo constar todos los puntos y acuerdos tratados, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral 19, de El Contrato.

Artículo 14. Las cartas de instrucción que dirija El Comité a El Fiduciario, deberán ser firmadas por El Presidente y El Secretario acompañadas del acta de sesión plenaria correspondiente, sin embargo, de conformidad con la Cláusula Novena, penúltimo párrafo de El Contrato, El Comité podrá facultar a personas diferentes para la firma de la misma, teniendo igual validez.

Artículo 15. El acta de las sesiones plenarias de El Comité y de los Subcomités, será válida cuando reunidos los requisitos de asistencia, sea firmada por los miembros asistentes a las mismas que hayan querido hacerlo y, con la certificación de asistencia que realice El Secretario de El Comité, y para el caso de los Subcomités, con la certificación de uno de los integrantes de los mismos que no sea quién presida.

Artículo 16. Los organismos miembros de El Comité podrán separarse del mismo, por renuncia hecha por escrito presentada con una anticipación de un mes, la que dirigirán al Presidente de El Comité, quien la entregará a El Secretario, para que sea puesta a la consideración de los miembros de El Comité en la siguiente sesión.

El miembro que se separe o renuncie a El Comité, deberá entregar por conducto de El Secretario, toda la documentación, informes y en general los asuntos que hubieren estado a su cargo, así como los bienes propiedad de El Fideicomiso si los tuviere bajo su custodia. La entrega se realizará mediante la suscripción del acta de Entrega Recepción correspondiente, la que se deberá asentar en el acta de sesión plenaria que al efecto se redacte, previa la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Son causas de exclusión de un representante de los miembros de El Comité o de Los Subcomités las siguientes:

a). Que sus representantes propietarios o suplentes dejen de asistir a tres sesiones plenarios sin causa justificada, dentro del periodo del ejercicio anual que se trate.

b). Negarse sin motivo justificado, a desempeñar los cargos o presidir Los Subcomités que le encomiende El Comité.

c). Realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en riesgo las acciones, el trabajo o el patrimonio de El Fideicomiso.

Dicha exclusión deberá ser acordada por el pleno de El Comité, del acuerdo se le notificará al organismo o dependencia correspondiente a efecto de que designe a otro nuevo representante.

Artículo 18. Cada uno de los organismos miembros que integran El Comité, contará en las sesiones del mismo con un solo voto, el cual será ejercido por medio del respectivo representante acreditado propietario y en ausencia de éste, por su suplente.

Las decisiones de El Comité serán válidas con los votos favorables de la mayoría de los representantes propietarios o suplentes que asistan y únicamente en los casos de empate en la votación de las sesiones, tendrá voto de calidad El Presidente del mismo, con excepción de las que el clausulado de El Contrato, o del presente Reglamento señala como necesaria la unanimidad de votos de los asistentes; El Secretario es quién levantará la constancia del sentido de las votaciones y la identificación de las personas que participaron en ellas.

Artículo 19. Las sesiones de El Comité o Los Subcomités, se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser preferentemente dentro del Municipio de Los Cabos; sin embargo, cuando se encuentren presentes todos los representantes propietarios o suplentes, podrán acordar por unanimidad un domicilio diferente para esa sesión plenaria, justificando el motivo del cambio.

Artículo 20. La convocatoria para las sesiones de El Comité, deberá ser expedida por El Secretario, por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse, señalando en ellas el lugar y la hora en la que habrá de verificarse y deberá contener la orden del día; sin embargo en caso de urgencia, se convocará a sesión con la anticipación que las circunstancias exijan.

Los representantes de los miembros de El Comité o Los Subcomités serán notificados por escrito, por medio de comunicación vía fax, telefónica, o por correo electrónico, en aquellos números o direcciones que para tal efecto se hayan señalado, levantando El Secretario la certificación correspondiente de la notificación y acuse de recibido.

Cuando no se realice la convocatoria a las sesiones de El Comité dentro del término previsto en El Contrato, podrán convocar a la sesión, tres de los representantes de los miembros de El Comité.

Para que se declaren formalmente instaladas las Sesiones de El Comité, se requerirá cuando menos la presencia del 51% cincuenta y uno por ciento de los representantes de los miembros de El Comité con derecho a voto.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO

Artículo 21. Son obligaciones y facultades de El Comité las siguientes:

- a).- Vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio de El Fideicomiso, para lo cual elaborará un programa anual de trabajo que señale metas y objetivos a lograr, en el que se deberán contemplar todas las actividades que se pretendan llevar a cabo, así como la formulación de El Presupuesto, debiendo vigilar la correcta utilización del patrimonio de El Fideicomiso, apegándose estrictamente al monto real aportado en el momento de las contrataciones que impliquen erogaciones para éste, sin que pueda excederse del mismo; en consecuencia, deberá actuar en estricto apego a las partidas presupuestales aprobadas por la mayoría de miembros, en la sesión de El Comité que al efecto se realice, pudiendo en todo caso aprobar la ampliación o creación de nuevas partidas en El Presupuesto aprobado, condicionando éstas a la existencia de recursos para cubrir las.
- b) Implementar los mecanismos administrativos y contables que permitan mantener un estricto control sobre los pagos realizados con cargo al patrimonio de El Fideicomiso, debiendo supervisar acuciosamente la actividad del personal administrativo que se contrate, para que éste no ejerza atribuciones que no le han sido autorizadas por El Comité, principalmente aquellas que impliquen la disposición de recursos económicos, para lo cual cualquier instrucción dirigida a El Fiduciario, deberá contar con las firmas de El Presidente y El Secretario de El Comité o de las personas autorizadas expresamente por este, y fundarse en el acta relativa de la sesión en la que se haya aprobado la erogación de los recursos económicos correspondientes.
- c).- Independientemente de las atribuciones en materia de revisión, fiscalización y auditoría, que por disposición de ley tiene la Contraloría General del Estado, se implementará por parte de un despacho contable que se contrate al efecto, una revisión permanente de los gastos que se generen con motivo de las acciones tendientes a cumplir con el fin de El Fideicomiso, estableciéndose en el contrato de prestación de servicios profesionales que se suscriba, que deberá hacerse inmediatamente del conocimiento de El Comité, cualquier anomalía en la

contabilidad o documentos; todos los registros contables y financieros que genere la operación de El Fideicomiso deberán hacerse cumpliendo los principios contenidos en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur.

d).- Para desempeñar las funciones administrativas necesarias en la realización de las acciones que hagan posible cumplir con los fines de El Fideicomiso, El Comité podrá contratar a un Director General, el que deberá ser designado mediante acuerdo mayoritario y al que se le establecerán con toda precisión y claridad sus funciones, actividades y limitaciones, así como las condiciones de trabajo y las percepciones que recibirá por desempeñar dicho cargo. El Director General por ningún motivo, ni ante ninguna circunstancia, podrá instruir directamente a El Fiduciario para que éste libere recursos económicos, realice pagos, otorgue poderes, suscriba contratos y obligue directa o indirectamente a El Fideicomiso, sin embargo, para vigilar la ejecución diligente de las cartas de instrucción y los demás asuntos acordados por El Comité, cuando sea necesario este podrá requerir y exigir a El Fiduciario por el cumplimiento total de las instrucciones y acuerdos que haya emitido El Comité.

El Director deberá hablar el idioma inglés, contar con capacidad reconocida y experiencia en el ámbito de la promoción, publicidad, mercadotecnia turísticas, manejo de patrocinios, celebración y organización de eventos internacionales de promoción, así como conocimientos profesionales que garanticen la correcta implementación de las acciones que se realicen para el cumplimiento de los fines de El Fideicomiso.

e).- De acuerdo a lo presupuestado, El Director podrá contratar al personal necesario para el cumplimiento de las funciones de El Fideicomiso, previa aprobación de las personas propuestas que realice El Comité.

f).- Todas las operaciones relacionadas con la adquisición, contratación de servicios, arrendamientos y otorgamiento de aportaciones y patrocinios, serán revisadas y aprobadas en su caso por el Subcomité de Adquisiciones, de conformidad con el Reglamento aplicable, quién para tal efecto emitirá el dictamen correspondiente así como la propuesta del contrato o convenio a suscribir, siendo El Comité quién analizará el contenido de estos y aprobará su firma según sea el caso. Una vez aprobados serán enviados a El Fiduciario para que los suscriba a nombre de El Fideicomiso,

g).- De conformidad con la Cláusula Décima Primera, numeral 10, de El Contrato, El Comité podrá instruir a El Fiduciario para que este, a través de sus delegados, suscriban y otorguen poderes notariales a favor de algún miembro de El Comité o de El Director, a efecto de que estos puedan suscribir los contratos o convenios previamente aprobados en las sesiones plenarios de El Comité.

h).- Para el cumplimiento de las acciones contempladas en los fines de El Fideicomiso se podrán formar Subcomités, para que supervisen y se encarguen

directamente del seguimiento de dichas acciones. Los Subcomités deberán ser presididos invariablemente por un representante propietario o suplente de El Comité, el cual será designado en la sesión correspondiente que al efecto así lo autorice, sin embargo el resto de los participantes podrán ser ajenos de El Comité.

i).- Las instrucciones que se envíen a El Fiduciario sobre la forma en que debe invertir el patrimonio de El Fideicomiso y las formas de invertir los rendimientos que generen dichas inversiones, deberán ser siempre por escrito y sustentarse en el acta de la sesión que determine las aludidas formas de inversión del patrimonio y de los rendimientos de El Fideicomiso. Asimismo se invitará al representante de El Fiduciario, para que emita su opinión sobre la mejor forma de invertir el patrimonio o los rendimientos de El Fideicomiso.

j).- En cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá diseñarse y construir la página electrónica en Internet de El Fideicomiso, en la cual se realizarán todas las publicaciones, anuncios, convocatorias y demás comunicados que deban de ser publicitados para el conocimiento de la opinión pública.

k).- La información que presente El Fiduciario sobre la situación financiera de El Fideicomiso, será discutida en la sesión correspondiente y en el caso de encontrarse ajustada a los lineamientos contenidos en El Contrato y en el presente Reglamento, será aprobada por el voto unánime de los miembros presentes de El Comité, escuchando previamente la opinión que emita para tal efecto el Titular de la Contraloría General del Estado o su representante. En caso de que existiera duda sobre la información, será sometida al conocimiento de El Fiduciario, para que este en un lapso de cinco días hábiles aclare cualquier aspecto relacionado con la misma. De persistir la irregularidad o irregularidades en la presentación y contenido de la información, o que de la misma se dedujera la existencia de alguna violación a El Contrato o al presente Reglamento, la misma deberá hacerse contar en el acta correspondiente en la que se determinarán las medidas conducentes para corregirla.

l).- Cuando por las necesidades propias del cumplimiento de los fines de El Fideicomiso, se requiera que El Fiduciario otorgue poderes o nombre apoderados, la instrucción que emita por parte de El Comité para tal efecto, deberá contener el tipo de poder de que se trate, a favor de quién se otorga, la vigencia y el objeto del mismo. En caso de que dicha instrucción se realice mediante nombramiento de delegado o delegados, deberá invariablemente apoyarse en acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de El Comité y constar en el acta de la sesión correspondiente. Los mandatarios a los que se les haya otorgado algún poder por parte de El Fideicomiso, deberán rendir un informe por escrito a El Comité y al Director por lo menos una vez al mes, sobre el estado que guarden los asuntos que les fueron encomendados.

m).- Cuando por motivo de las acciones previstas en El Fideicomiso, se presente alguna situación o problema relacionado con su operación, se hará

inmediatamente del conocimiento de El Presidente y de El Secretario, quienes dependiendo de la complejidad o gravedad del mismo, citarán a sesión urgente, independientemente de que presente ante las autoridades competentes la denuncia correspondiente si el asunto así lo ameritase, debiendo informar inmediatamente a El Fiduciario para que presente la ratificación de la misma en caso de no existir apoderado que la realice al efecto.

n).- El Director tendrá la obligación de elaborar por escrito un informe público trimestral en el que se precisen las actividades realizadas, el estado de cuenta de El Fideicomiso, y el costo beneficio de las acciones y actividades desarrolladas. Dicho informe deberá ser puesto a consideración de El Comité para su aprobación, con acta correspondiente enviada a la Secretaria de Finanzas del Estado así como a la Contraloría General del Estado, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, publicarlo en la página electrónica oficial de El Fideicomiso, precisamente dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de Abril, Julio, Octubre, y Enero de cada año. Todos los informes a los que se refiere el presente inciso, se publicarán en el periódico local de mayor circulación.

o).- En cada sesión de El Comité, se insertará en su orden del día un punto que se refiera a la evaluación de las acciones instruidas, acordadas y realizadas, por El Comité, por El Director así como por los Subcomités; el reporte de actividades deberá ser enviado a los integrantes de El Comité con la anticipación debida para su conocimiento, siendo responsabilidad de El Director el envío de dicha información.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 22. El cargo de Presidente de El Comité recaerá Invariablemente en el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien funge como representante y miembro propietario ante El Comité. El Presidente del El Comité, contará con el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones.

En caso de ausencia de El Presidente de El Comité, presidirá la sesión el Representante suplente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 23. El Presidente de El Comité además de las señaladas en otras disposiciones del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Junto con El Secretario son los representantes de El Comité ante El Fiduciario, por lo que deberá acreditar ante éste su nombramiento, anexando comprobante de identificación oficial y domicilio, para ser entregados al Fiduciario.
- b).- Convocará por escrito a las sesiones por conducto de El Secretario y podrá hacerlo directamente cuando sea necesario celebrar alguna sesión urgente, justificando debidamente la medida, a juicio de la mayoría de los integrantes de El Comité.
- c).- Dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de El Comité, informando en cada sesión los avances obtenidos o requiriendo a Los Subcomités la información necesaria para cumplir con la presente obligación.
- d).- Supervisará la correcta aplicación del presupuesto destinado al cumplimiento de los fines de El Fideicomiso.
- e).- Resguardará bajo su custodia copia de toda la información financiera, administrativa y contable, conservándola en su poder por el período fiscal establecido en la Ley.
- f).- Será el responsable de supervisar la buena administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales de El Fideicomiso, así como las derivadas ante la Contraloría General del Estado y deberá vigilar además que todas las acciones realizadas por El Fideicomiso, se apeguen a y cumplan con la normatividad establecida.
- g).- Las demás que le establezcan las leyes, El Contrato y el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de El Secretario, además de las obligaciones y atribuciones que disponga el presente Reglamento, las siguientes:

- a).- Asistir a las sesiones de El Comité y junto con El Presidente, ser los representantes ante El Fiduciario.
- b).- Convocar a las sesiones de El Comité cuando dicha convocatoria le fuere solicitada por dos miembros o más del mismo, o bien porque así lo disponga el presente Reglamento para atender los asuntos de El Fideicomiso.
- c).- Deberá adjuntar a la convocatoria la orden del día correspondiente a la sesión y, de ser posible, enviar a cada miembro de El Comité la documentación, informes

o soportes técnicos de los puntos que así lo requieran, con una anticipación debida previa a la sesión.

d).- Deberá confirmar la asistencia de los convocados a la sesión de El Comité y en su caso verificará la existencia de quórum o procederá a expedir una nueva convocatoria.

e).- Será el encargado de integrar la carpeta de los asuntos a tratar en las sesiones de El Comité, incluyendo el último estado de cuenta y señalando el saldo disponible y los recursos comprometidos.

f).- Antes de iniciar la sesión de El Comité, El Secretario deberá verificar que exista quórum, y posteriormente, entregará el libro de asistencia para registro y firma de los asistentes que al efecto se lleve.

g).- Será el responsable de levantar el acta de cada sesión, especificando los acuerdos tomados y se encargará de darle seguimiento a cada uno de ellos.

h).- El Secretario levantará el acta correspondiente a cada sesión, de preferencia el mismo día en que tenga verificativo la sesión y expedirá una copia de la misma, que autentificará con su firma y la de todos los asistentes o de aquellos que así quisieron hacerlo, para ser enviada a El Fiduciario con la certificación de asistencia de los miembros asistentes que hubieren concurrido a la misma.

i).- Cada acta que levante, se asentará en el libro correspondiente que al efecto se lleve y deberá realizar una transcripción de la misma para que sea entregada a El Fiduciario, la que contará con las firmas de los miembros de El Comité que hayan asistido a la sesión correspondiente y hayan querido firmar, así como la certificación de asistencia de El Secretario.

j).- Asimismo, enviará una copia del acta asentada en el libro correspondiente a El Fideicomitente.

k).- Será el encargado de informar a El Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

l).- Llevar un archivo en el que se encuentren todos los documentos comprobatorios de las sesiones, actas, acuerdos, etc., relativos a El Fideicomiso y a El Comité.

m).- Las demás que le establezcan las Leyes, El Contrato y el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS DE EL FIDEICOMISO

Artículo 25. Los contratos, convenios, documentos públicos o privados que suscriba El Fideicomiso, deberán ser elaborados al amparo de la leyes Mexicanas, evitando aceptar jurisdicciones fuera de la República Mexicana, sujetándose para el caso de controversia a la jurisdicción de los tribunales de el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio, que tuvieren o llegaren a adquirir, salvo casos específicos, debidamente justificados y aprobados por El Comité y que este acorde a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 26. Los contratos a los que se refiere el Artículo precedente, deberán celebrarse preferentemente en moneda nacional; pudiendo ser en cualquier otra moneda.

Artículo 27. En todos los contratos, convenios o actos jurídicos que suscriba El Fideicomiso, cuando así sea conveniente y no contravenga lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, para solucionar las controversias que pudiesen ocasionarse, se optará para solucionar las mismas por el nombramiento de árbitros o mediación, de acuerdo a las Leyes Mexicanas.

Artículo 28. La elaboración de contratos, convenios o documentos en los que participe El Fideicomiso, deberán realizarse en idioma español, y para el caso que la contraparte sea extranjera, será tanto en español como en inglés.

Artículo 29. Los originales de todos los contratos, convenios o actos jurídicos en los que participe El Fideicomiso, quedarán en poder de El Fiduciario y una copia con firmas autógrafas de los mismos, en poder de El Director quién será el responsable de su custodia, independientemente de las que se entreguen a las otras partes con las que se contrate.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Operaciones anterior al presente

SEGUNDO.- El presente entra en vigor al momento de su aprobación por El Comité.